



VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DISPOSICIÓN VMME N° 50/2023

POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA CANTERA DE BASALTO, SOLICITADA POR EL SEÑOR AIDEMAR BATISTA, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN LUIS DEL DISTRITO DE FRANCISCO CABALLERO ÁLVAREZ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

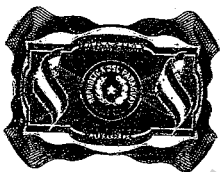
San Lorenzo, 11 de agosto de 2023

VISTO: El expediente MEU N° 30461/2022, de fecha 5 de julio de 2022, con su anexo individualizado con MEU N° 51404/2022, por los cuales el Señor AIDEMAR BATISTA, presenta una solicitud de Habilitación para la Explotación de cantera de Basalto, a ser desarrollada en un inmueble propiedad del solicitante, individualizado con Matrícula N° S07/19, con coordenadas UTM del centro de la zona de extracción: Este 735972 y Norte 7322627, ubicada en la localidad de San Luis, Distrito de Francisco Caballero Álvarez, Departamento Canindeyú.

CONSIDERANDO: Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica de este Viceministerio, en referencia a la solicitud del recurrente se expidió en los términos del Dictamen CAJ N° 139/2023 expresando en su parte conclusiva que: "Que, a fin de dar cumplimiento a lo recomendado por el Comité Evaluador, es emitida la Nota VMME N° 27/2023, debidamente recepcionada en fecha 17 de febrero de 2023, mediante la cual se le solicita al señor Aidemar Batista la presentación de documentos, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados desde la notificación, vencido el plazo sin la presentación se procederá al rechazo de la solicitud.

Que, al respecto, la Dirección de Recursos Minerales, por medio del Memorándum DRM N° 230/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, informa cuanto sigue: "...Corresponde señalar que la firma recurrente, ha sido debidamente notificada mediante Nota VMME N° 27/2023 en fecha 14 de febrero del año en curso, con la finalidad de solicitar al mismo, documentos complementarios a los efectos de proseguir con los trámites administrativos, sin embargo, ha transcurrido (3) meses, sin que la firma interesada haya hecho lugar a la nota mencionada".(sic.)

Que, analizando todos los antecedentes obrantes en el expediente, puede corroborarse que el señor AIDEMAR BATISTA, no ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto N° 8.699/2018, "POR EL CUAL SE APRUEBA





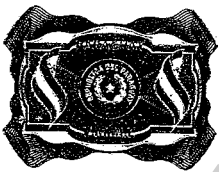
VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3.180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4.269/2011 Y 4.935/2013”, es importante mencionar que mediante Nota VMME N° 325/2022, se había solicitado al recurrente la presentación y corrección de algunas documentaciones técnicas y legales, en respuesta a la misma recién en fecha 15 de noviembre de 2022, presenta el expediente individualizado con MEU N° 51.404/2022; razón por la cual, la solicitud fue remitida a consideración del Comité Evaluador de Solicitudes de Permisos y Concesiones de Áreas para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metálicos y No Metálicos, a lo que mediante Acta N° 20/2022, de fecha 27 de diciembre de 2022, se recomienda volver a notificar al recurrente a fin de que presente documentaciones requeridas por esta Coordinación, así como por el Departamento de Explotación de Rocas, dependiente de la Dirección de Recursos Minerales, emitiéndose a tal efecto la Nota VMME N° 27/2023, debidamente recepcionada en fecha 17 de febrero de 2023.

Que, hasta la fecha, el recurrente no ha dado respuesta a la misma, encontrándose transcurrido en exceso el plazo establecido en el Artículo 133° del Decreto N° 8.699/2018 de fecha 14 de marzo de 2018. Por otro lado, es importante resaltar lo informado por el Departamento de Fiscalización mediante Acta de Fiscalización N° 33/2022 de fecha 02 de setiembre de 2022: “...La cantera se encuentra activa, con una explotación avanzada en una bancada de 13 metros aproximadamente en la parte más elevada y avance Noreste. El lugar no cuenta con instalaciones y carece de las señalizaciones de seguridad correspondientes. Por lo tanto, se recomienda que una vez obtenida la habilitación para la explotación se realice una nueva fiscalización, a modo de corroborar que el recurrente cuente con las instalaciones, señalizaciones y con la metodología adecuada. Cabe destacar que la fiscalización se realizó en ausencia de personales y encargado”.

Que, por lo tanto, esta Coordinación de Asesoría Jurídica, recomienda el rechazo de la solicitud por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto N° 8.699/2018, como así también recomienda remitir los antecedentes a la Dirección de Transparencia y Anticorrupción para la prosecución de los trámites de la investigación correspondiente, en virtud a lo manifestado en Acta de Fiscalización N° 33/2022 de fecha 02 de setiembre de 2022”.

Que, la Dirección de Recursos Minerales, por medio del informe técnico del Departamento de Explotación de Rocas, Memorándum DER N° 170/2022,





VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

menciona que: "ésta dependencia procede a verificar el expediente, en la cual no se observa las documentaciones técnicas solicitadas, por lo que se considera que no cumple con todas las especificaciones técnicas estipuladas en el Decreto Reglamentario".

Que, el Comité Evaluador de Solicitudes de Permisos y Concesiones de Áreas para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metálicos y No Metálicos del Viceministerio de Minas y Energía, en su Acta CE N° 8 de fecha 3 de julio del año 2023, ha recomendado el RECHAZO de la Solicitud para la Habilitación de Explotación de Cantera.

Que, mediante el Decreto Presidencial N° 8699/2018, la Presidencia de la República faculta al Viceministerio de Minas y Energía, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a emitir Disposiciones para otorgar o rechazar solicitudes de Permisos para Extracción de sustancias pétreas, terrosas o calcáreas.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

EL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

DISPONE:

Artículo 1° Rechazar la Solicitud de Habilitación para la Explotación de Cantera de Basalto, presentada por el Señor AIDEMAR BATISTA, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario N° 8699/2018 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007 "DE MINERÍA" CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013".

Artículo 2° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Ing. CARLOS ZALDIVAR, Viceministro
Viceministerio de Minas y Energía

